

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES IX

Caracas, miércoles 3 de julio de 2024

Número 42.913

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karla Anaíz Sillió González, como Gerente de Desarrollo Normativo, adscrita a la Gerencia General del Sistema de Control Interno, de esta Superintendencia.

Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)

Providencia mediante la cual se unifica la Notaría Pública Tercera de Maracay estado Aragua, con la Notaría Pública Cuarta de Maracay estado Aragua, quedando conformadas en una única oficina, como en ella se señala.

Centro Internacional de Inversión Productiva
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Arelis Carolina Médina Hernández, como Gerente de Gestión Administrativa, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Agencia Aduanal Indígena Tawala, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50415382-6, para actuar como Agencia de Aduanas, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Crismar de Jesús Chacón Pacheco, como Jefa del Sector de Tributos Internos Higuero de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular; y se designa como responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, para el Ejercicio Económico financiero 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Automotriz a la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" en su sede ubicada en el municipio Miranda, estado Falcón, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnico Superior Universitario o Técnico Superior Universitario, y de Ingeniera o Ingeniero, en Automotriz.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Química Aplicada a la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russian" en la sede ubicada en Cumaná, municipio Sucre, del estado Sucre, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista en Química Aplicada; y el grado de Magíster Scientiarum en Química Aplicada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo en sus "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio; estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Ordinaria, del ciudadano Nelson Alberto Paredes Villamizar.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milagros Gregorina Otero Ramos, como Defensora Delegada en el estado Sucre.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Graterol Paredes, como Interventora, en calidad de Encargada, de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes (ULA).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA

AÑOS: 213° 165° y 25°

Caracas, 27 de mayo de 2024

No- 008/2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Auditoría Interna, designada mediante Decreto N° 4.770, dictado el 23 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 3 del artículo 149 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.210, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **KARLA ANAÍZ SILLÍO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-16.509.599**, como **GERENTE DE DESARROLLO NORMATIVO**, adscrita a la **GERENCIA GENERAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO** de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - **SUNAI**.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 21 de mayo de 2024.

Comuníquese y Publíquese.


NARKY YAIDA MARTÍNEZ ÁNGULO
 Superintendente Nacional de Auditoría Interna
 Decreto N° 4.770 de fecha 23/01/2023
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.554 de fecha 23/01/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
AÑOS 213º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° - 3 6 9 - -

Caracas, 28 OCT. 2023

El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, designado mediante Decreto N° 4.297 de fecha 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2020, con fundamento a lo previsto en el artículo 32 del Decreto número 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 y numerales 23 y 28 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, en concordancia con lo previsto en los artículos 29, 83, 84 y 88 de la Ley de Registros y de Notarías publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.668 de fecha 16 de diciembre de 2021,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra que la Administración Pública está al servicio de las personas y se fundamenta en los principios de celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, objetividad, uniformidad, para el ejercicio de la función pública, y con sometimiento pleno a las leyes y al derecho, garantizado la seguridad jurídica a través de los órganos y entes encargados de su aplicación,

POR CUANTO

Es deber del Ejecutivo Nacional por órgano de la Vicepresidencia de la República, dictar las políticas públicas y planes, destinados a garantizar la seguridad jurídica, bajo el marco de la legalidad, mediante la organización y adecuación de los Registros y Notarías Públicas del país, a fin de atender las necesidades de los usuarios y usuarias en la tramitación de las operaciones que deban realizar,

POR CUANTO

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), servicio desconcentrado dependiente jerárquicamente de la Vicepresidencia de la República, es el encargado de planificar, organizar, coordinar, inspeccionar, vigilar y controlar todos los Registros y Notarías Públicas del país, por lo cual requiere adoptar los instrumentos necesarios para promover la eficiencia y calidad de sus operaciones y lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas,

POR CUANTO

La Vicepresidencia de la República, órgano rector en materia de seguridad jurídica, determinará la forma como progresivamente los Registros y Notarías Públicas han de ser sometidos al proceso de organización, automatización, modernización, funcionamiento, administración y competencias atendiendo al estudio efectuado por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), para implementar el Plan de Transformación Institucional, a los fines de contribuir con el ahorro del recurso energético, así como la reducción del gasto por concepto de infraestructura.

Dicta la presente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE UNIFICA LA NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DE MARACAY ESTADO ARAGUA, (COD-099) CON LA NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DE MARACAY ESTADO ARAGUA, (COD-100)

Artículo 1º. Reorganizar las Notarías Públicas que a continuación se especifican, quedando conformadas en una única oficina, de la siguiente manera:

NOTARÍAS PÚBLICAS QUE SE REORGANIZAN	DENOMINACIÓN DE LA OFICINA
Notaría Pública Tercera de Maracay	Notaría Pública Cuarta de Maracay, Estado Aragua
Notaría Pública Cuarta de Maracay	

Artículo 2º. Los archivos físicos que cursan ante las Notarías Públicas en proceso de reorganización, quedarán bajo la custodia de la Oficina habilitada, en atención a lo previsto en el artículo anterior, dejándose constancia de los inventarios y registros de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 3º. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), a través de la dependencia en materia de gestión humana, reubicará al personal que labore en las Notarías Públicas en proceso de unificación. Asimismo, las dependencias con funciones en materia del Notariado, Gestión Administrativa y Tecnología de la Información, quedarán encargadas de coordinar todo lo relacionado con el traslado, resguardo, conservación y disposición del mobiliario, libros, tomos, equipos informáticos y tecnológicos, que se encuentren en las Notarías Públicas señaladas en el artículo 1, de esta Providencia Administrativa.

Artículo 4º. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, las Notarías Públicas en proceso de unificación, no recibirán más solicitudes de trámites, quedando en la obligación de culminar aquellos que se encontraban en curso.

Artículo 5. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos, para que las Notarías Públicas en proceso de unificación, den por concluida toda actividad administrativa distinta a la función notarial.

Artículo 6. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) procederá a la desincorporación de todos los sellos, membretes e identificación que correspondan a la Notaría Pública en proceso de unificación.

A los fines de garantizar el acceso a los documentos y actos tramitados ante las Notarías Públicas, se emitirán las copias certificadas que se requieran por la Notaría Pública habilitada conforme lo previsto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 7. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), establecerá los mecanismos para informar al público en general sobre el cese de actividades y la reubicación de las Notarías Públicas que se encuentren en proceso de unificación.

Artículo 8. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,




ABEL ERNESTÓ DURÁN GÓMEZ
 Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
 Decreto N° 4.297 del 11 de septiembre de 2020, publicado en la G.O.R.B.V. N° 6.574, Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA
 PRESIDENCIA

AÑOS 213º, 165º y 25º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 033-2024
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2024

El Presidente del Centro Internacional de Inversión Productiva (CIIP), designado según Decreto Presidencial N° 4.912, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.791 Extraordinario, de la misma fecha. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 7 del artículo 8, de la Resolución N° 006/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, mediante la cual la Vicepresidenta Ejecutiva de la República dicta las Normas de Gobierno del Centro Internacional de Inversión Productiva, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.008 de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 17 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DICTA

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **ARELIS CAROLINA MEDINA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **V-16.803.560**, como **GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Centro Internacional de Inversión Productiva, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Presidente del Centro Internacional de Inversión Productiva, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.




ALEX SAAB
PRESIDENTE DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA
 Decreto N° 4.912 de fecha 15 de enero de 2024.
 G.O.R.B.V. N° 6.791 Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 27 de noviembre de 2023

Años 213º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2023/000080

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° **002283** en fecha **07/09/2023**, con alcances **Nros. 002324, 002826 y 002830**, de fechas **13/09/2023, 21/11/2023 y 21/11/2023** N° **0001983**, en fecha **04/10/2022** respectivamente, presentado por la sociedad mercantil **AGENCIA ADUANAL INDIGENA TAWALA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50415382-6**, domiciliada en la Carretera Troncal del Caribe, Comunidad Indígena San Rafael de Paraguachon, Municipio Indígena Bolivariano Guajira, Estado Zulia, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 27 de Julio del año 2023, bajo el N° 16, Tomo 284-A, y última modificación mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista de fecha 14 de octubre de 2023, Inscripta Bajo el N° 9 Tomo 331-A, de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario, de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **AGENCIA ADUANAL INDIGENA TAWALA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50415382-6**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el **Nº 2123**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Carretera Troncal del Caribe, Comunidad Indígena San Rafael de Paraguachon, Municipio Indígena Bolivariano Guajira, Estado Zulia**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal de la Guaira y Aérea de Maiquetía.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 07 de junio de 2024

214º, 165º y 25º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2024/000047

Artículo 1. Designo a la ciudadana **CRISMAR DE JESÚS CHACON PACHECO**, titular de la cédula de identidad **V-22.346.991**, como **Jefa del Sector de Tributos Internos Higuero de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 5** de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0068 de fecha 04 de noviembre de 2015, mediante la cual se reorganiza el mencionado Sector, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.799, de fecha 30 de noviembre de 2015 y lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015 de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.649 de la misma fecha.

Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2024.

Artículo 3. Delego en la mencionada ciudadana la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de Setenta Mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (70.000 U.C.A.U.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 049

CARACAS, 02 JUL 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución Nº 588 de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010, a través de la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Automotriz**, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Automotriz** a la **Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"** en su sede ubicada en la Avenida Libertador, Parque Los Orumos, parroquia San Gabriel, municipio Miranda, estado Falcón; ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitario o Técnico Superior Universitario en Automotriz, luego de haber aprobado ciento diez (110) unidades crédito y los demás requisitos exigidos, y de Ingeniera o Ingeniero en Automotriz, luego de haber aprobado doscientos veinte (220) unidades crédito y los demás requisitos exigidos.


Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Automotriz**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a esta Institución Universitaria.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA OBLITAS RUZZA
 MINISTRA
 Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 4.804 del 17 de abril de 2023
 G.O.R.B.V. N° 42.610 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 050
CARACAS,
 02 JUL 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se establece regular los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, y conforme con el contenido de la Resolución N° 010, de fecha 17 de enero del 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.582 de fecha 08 de febrero del 2019, dictó Acto Administrativo, a través de la cual se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Química Aplicada**, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Química Aplicada** a la **Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russian"** en la sede ubicada en el Km. 4 de la carretera Cumaná-Cumanacoa, Cumaná municipio Sucre del estado Sucre, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de **Especialista en Química Aplicada**, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de Trabajo Final de Grado y demás requisitos que apliquen; y el Grado de **Magíster Scientiarum en Química Aplicada**, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación de la Trabajo Especial de Grado y demás requisitos que apliquen.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Química Aplicada**, solo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.


Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Química Aplicada**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russian"**, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA OBLITAS RUZZA
 MINISTRA
 Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 4.804 del 17 de abril de 2023
 G.O.R.B.V. N° 42.610 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 de junio de 2024
 214°, 165° y 25°

No. 195

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3°. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la **FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO**.

PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNANDEZ

ANA BERENICE, DIAZ LOPEZ

JOHANA, DURAN MARTINEZ

SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE

DAYANA DESIREE, MENDOZA

DARIANNA THAYLIM, SANCHEZ NOUEL

DESIREE NATALIE, BURGOS CAMEJO

MARIA DEL CARMEN, CASTILLO MIRANDA

NAIROVA, SUAREZ HERNANDEZ

TERCERA CLASE-"ARGELIA LAYA"

ADRIANA YEMILY, RODRIGUEZ JIMENEZ

AIMEE KATIUSKA, LICERIO

ELBA LUZ, CHARYS GUERRERO

ERIKA DANIELA, MORALES PARABABIRE

EVA YOLEIDA, ARAQUE ARAQUE

LUISANA MARDELIN, ARIAS CARDOZA

NELEANA CAROLINA, LEON LAREZ

YURBIS KEVERLING, RODRIGUEZ GASPERI

TERCERA CLASE-"PEDRO PASCUAL ABARCA"

ALBERTO RAFAEL, VEGAS

LISANDRO RAFAEL, MOREY BARRETO

RENE EDUARDO, APONTES MORANTES

VICTOR HUGO, GUARIN BOLIVAR

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese


ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Según Decreto N° 4.914 de fecha 03/02/2024
 Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela
 N°6.794 de fecha 03/02/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 207

Caracas, 20 de junio de 2024
Años 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; atendiendo a lo previsto en el numeral 27 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras, tal como lo dispone el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, estará conformada por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA
Económica Financiera	ARQUIMEDES RAMÓN BONALDY GARCÍA	17.078.963	KEILA YACKELIN VÁSQUEZ BERNAL	13.842.419
Jurídica	RAFAEL CEDEÑO FARIAS	10.877.281	JUANA RAVELO	2.124.102
Técnica	JOSÉ GUSTAVO CONTRERAS ROA	4.681.491	JUAN ORLANDO LÓPEZ ACOSTA	6.458.770

Artículo 3. Se designa a las ciudadanas **EVA RASELI VELASQUEZ DE MOLINA** y **YENIS ENEYDIS NÚÑEZ DE GRANADO**, con cédulas de identidad Nros. **6.345.186** y **9.942.580**, respectivamente, como **SECRETARIA** y **SUPLENTE**, en su orden, de la Comisión de Contrataciones del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa que regula la materia.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Pública deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 6. Queda sin efecto la Resolución N° 378, de fecha 17 de noviembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.509, de fecha 21 de noviembre de 2022.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario,
del 03 de febrero de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 165° y 25°

Caracas, 14 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN N° 028

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1.556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo, del numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

Quando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **NELSON ALBERTO PAREDES VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.625.752**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y dos (32) años, en **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA C.A.**, ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **ANALISTA I**, adscrito a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS - DIVISIÓN DE BIENES NACIONALES Y ALMACÉN**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA C.A.**, ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **NELSON ALBERTO PAREDES VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.625.752**, quien se desempeña como **ANALISTA I**, adscrito a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS - DIVISIÓN DE BIENES NACIONALES Y ALMACÉN**, cuenta actualmente con cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta y dos (32) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, **se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma.**

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** del ciudadano **NELSON ALBERTO PAREDES VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.625.752**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 002, Agenda 002 de fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), quien se desempeñaba en el cargo de **ANALISTA I**, adscrito a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS - DIVISIÓN DE BIENES NACIONALES Y ALMACÉN** en **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA C.A.**, ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, **Parágrafo Segundo** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRESCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.318,00)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta por ciento (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA C.A.**, ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **NELSON ALBERTO PAREDES VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.625.752**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA C.A.**, ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación al ciudadano **NELSON ALBERTO PAREDES VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.625.752**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NÁNEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 01 DE JULIO DE 2024
214°, 165° y 24°
RESOLUCIÓN N° DdP-2024-065

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MILAGROS GREGORINA OTERO RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.651.978**, como Defensora Delegada en el estado Sucre, a partir del día primero (01) de julio de 2024.

Comuníquese y Publíquese,



ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

214° y 165°

Caracas, 19 de junio de 2024

N.º 01-00-000138

JHOSNEL PERAZA MACHADO
Sub Contralor (E) General
de la República

RESOLUCIÓN

Vista la falta absoluta del ciudadano **ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO**, con ocasión a su designación como rector principal del Consejo Nacional Electoral el 24 de agosto de 2023, el Sub Contralor (E) **JHOSNEL PERAZA MACHADO**, titular de la cédula de identidad N.º V-12.187.080, designado mediante Resolución N.º 01-00-000132 de fecha 08 de abril de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.700 de fecha 22 de agosto de 2019, en cumplimiento de los efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 289 numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10 y 14 numerales 3 y 4 de la de la referida Ley Orgánica; y los artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General

de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes vigentes;

POR CUANTO

Es atribución del Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

POR CUANTO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República en el ejercicio de sus competencias intervino la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes (ULA), según Resolución N.º 01-00-000281 de fecha 16 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.151 de fecha 16 de mayo de 2017, situación administrativa que actualmente persiste.

POR CUANTO

Que en atención a la intervención efectuada, la Contraloría General de la República designó al ciudadano **DANIEL ARTURO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-15.920.408**, como Interventor, en calidad de encargado, de la Universidad de Los Andes (ULA), a partir de la fecha de su notificación.

POR CUANTO

Que los correctivos aplicados a las causales que dieron origen a la intervención continúan en proceso, por lo cual se decide mantener vigente la intervención.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARÍA EUGENIA GRATEROL PAREDES**, titular de la cédula de identidad N.º V-12.346.653, como Interventora, en calidad de encargada, de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes (ULA), a partir de la fecha de su notificación, en sustitución del ciudadano **DANIEL ARTURO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, antes mencionado.

SEGUNDO: Cesar en sus funciones de manera inmediata al ciudadano **DANIEL ARTURO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-15.920.408, quien se desempeñó como Auditor Interno Interventor de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes (ULA).

TERCERO: La Interventora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Interno y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Interventora debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

Dada en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024). Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



JHOSNEL PERAZA MACHADO
Sub Contralor General (E)
de la República Bolivariana de Venezuela





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES IX

Número 42.913

Caracas, miércoles 3 de julio de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.